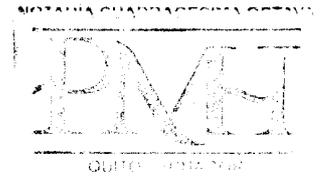


ESCRITURA NUMERO : 2014-17-01-48-P03175



QUITO, 05 DE JUNIO DEL 2.014

PROTOCOLIZACION

DEL

PODER DE REPRESENTACION

ALEJANDRO JAVIER GIL

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE

LEGAL DE LA SOCIEDAD

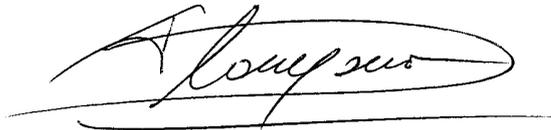
AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA

DI: 3

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de Junio del 2014

Señor Notario Cuadragésimo Octavo
Dr. Pool Martínez Herrera
Presente.-

Sírvase realizar la protocolización de los documentos que acompaño a esta solicitud. Solicito se me entregue tres copias certificadas de dicha protocolización y de igual manera los originales de estos documentos.



Dr. Oscar Santiago Campana Vargas
MAT. 5595 C.A.P.

Poder de Representación.-

Por la presente, el abajo firmante, ALEJANDRO JAVIER GIL ciudadano de nacionalidad Argentina, portador de documento de identidad No. uno seis cinco cero siete dos dos cinco N, plenamente capaz, en mi calidad de Presidente y representante legal y compareciendo a nombre de la sociedad denominada AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número 3- 101-655597, una sociedad establecida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Costa Rica, otorgo a favor de la señora María José Bustamante Fernández Salvador, poder y expresa autorización para comparecer a nombre de la compañía que represento legalmente para concurrir, representando a AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA (compañía), a cualquier junta general de accionistas, sea ordinaria, extraordinaria o universal de la compañía ADEN ECUADOR ADENCA C.A. por realizarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio ecuatoriano y para tratar cualquier clase de tema referente a las actividades de la compañía. La representante actuara de acuerdo con su recto criterio, buscando siempre la correcta representación de los intereses del poderdante, así como tomara las mejores decisiones que convengan a las actividades de la compañía.

La presente autorización tendrá una validez de tres años calendario, plazo contado desde la fecha de su otorgamiento y se constituirá, por si misma, como el documento suficiente para los efectos que se especifican de acuerdo con la ley de Compañías de la República del Ecuador.

San José, República de Costa Rica, hoy 23 de abril de 2012.

Alejandro Javier Gil

Firma

Documento de Identidad No.

16507225N

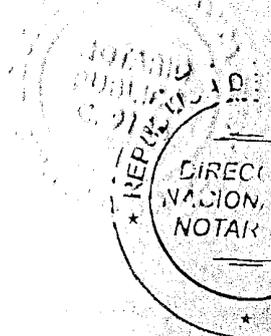
JOSE MANUEL MOJICA CERDA. Notario Público con oficina en San José, Barrio Aranjuez, de la Iglesia Santa Teresita doscientos metros oeste ciento veinte norte. Hace Constar y da fe: Que se autentica notarialmente la firma de: ALEJANDRO JAVIER GIL la cual fue puesta en mi presencia. De igual forma hago constar que la firma del suscrito notario y el sello blanco corresponden a los registrados en la Dirección Nacional de Notariado. Que el presente documento comprende un folio y el documento será utilizado en la República de Ecuador

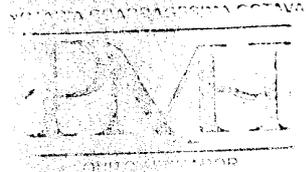
San José, veintitrés de abril del dos mil doce.-



José Manuel Mojica Cerda.

Notario Público





CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA**, CÉDULA **800540556**, CARNÉ NÚMERO **9154**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

Carlos Manuel Rodríguez Jiménez





A-11 0029776

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: CDDVTZ601WI
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 15/06/2012
(On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 29839
(Under number - Sous le numéro:)



10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: Alejandro Javier Gil
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages:)

00029776

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

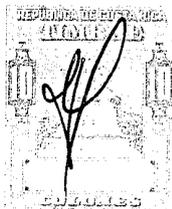
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

-JOSE MANUEL MOJICA CERDA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO ARANJUEZ, DE LA IGLESIA SANTA TERESITA DOSCIENTOS METROS OESTE Y CIENTO VEINTE NORTE CERTIFICA: Consecutivo número doscientos cuarenta y dos - dos mil doce: Que la anterior hoja de fotocopia, identificada con el número uno la cual tiene impresa mi firma puesta de mi puño y letra y el sello, los cuales se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Notariado, son fieles y exactas de su original que he tenido a la vista. Que el presente documento comprende un folio y el documento será utilizado en la República de Ecuador- ES CONFORME: Expido la presente certificación literal, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento diez y ciento diecinueve del Código Notarial, a solicitud de Alejandro Javier Gil en San José, al ser las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil doce. Agrego y Canelo timbres de Ley.-

José Manuel Mojica Cerda.

Notario Público



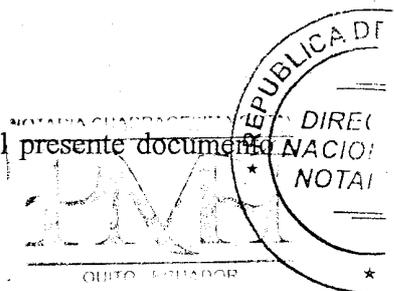
RAZON NOTARIAL: El suscrito notario da fe y pone razón; que el presente documento corresponde al pasaporte del señor Alejandro Javier Gil.

Misma hora y fecha.



José Manuel Mojica Cerda

Notario Público





CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA**, CÉDULA **800540556**, CARNÉ NÚMERO **9154**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Carlos Manuel Rodríguez Jiménez





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 00 29 78 2

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
 (Country - Pays:)

Código: CDDXLPOBKBF
 (Code - Code:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
 (Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
 (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
 (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de:)

Certificado
 (Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
 (At - A:)

6. El: 15/06/2012
 (On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC
 (By: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 29845
 (Under number - Sous le numéro:)



9. Sello:
 (Seal - Stamp:)

Firma:
 (Signature - Signature:)

Nombre del titular: Alejandro Javier Gil
 (Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
 (Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 3
 (Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>



00029782

SELLO DEL NOTARIO

2408213 P
SERIE
NUMERO
Favor no Rayar

CEDULA No. 8-054-556

Alejandro Javier Gil y Ricardo Daniel Greco Bastianelli constituyen la sociedad denominada Agarista Sociedad Anónima. Escritura otorgada en San José, a las diecinueve horas del veintiuno de marzo del dos mil doce. Notario José Manuel Mojica Cerda.
Registro Mercantil-----

NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: Ante mí, José Manuel Mojica Cerda. Notario público con oficina en San José Barrio Aranjuez, de la Iglesia Santa Teresita, doscientos metros oeste, ciento veinte norte, comparecen: ALEJANDRO JAVIER GIL, con único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, diplomado en gestión gerencial, ciudadano Argentino con pasaporte de su país número uno seis cinco cero siete dos dos cinco uno N, vecino de Río Oro de Santa Ana, residencial Avalon, de la Escuela Isabel La Católica, doscientos metros sur, y RICARDO DANIEL GRECO BASTIANELLI, mayor, soltero, estudiante, ciudadano Argentino con pasaporte número tres dos ocho siete nueve cero dos ocho N, vecino de Escazu, Los Laureles, de Banco Promérica, veinticinco metros oeste y setenta y cinco sur, y dicen: Que constituyen una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad se denominará AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse Agarista SA. SEGUNDA: El domicilio social será en la Provincia de San José, Cantón de Escazu, Distrito San Rafael, del Centro Corporativo Escazu, doscientos metros sur, edificio Terraforte, primer piso, sin perjuicio de tener sucursales o agencias fuera o dentro el país. TERCERA: Se dedicará al comercio en general, a la ganadería, los servicios y la industria en general, a las consultorías, a la importación y exportación. Podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos con personas o entidades públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías en beneficio de socios o terceros, siempre y cuando perciba por ello alguna retribución o beneficio, girar o negociar títulos valores y en general desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que impongan las leyes, sus compromisos o el presente pacto y podrá formar parte de otras sociedades. CUARTA: La sociedad durará cien años a partir del veintiuno de marzo del dos mil doce. QUINTO: El capital social es la suma de cien mil colones representados por cien acciones comunes

T: 2012 A:00081834 ZAPOTE
F: 22/03/2012 H:12.19.30

NO

P

S

1-111

PMH

Deberá formular el memorial de la situación social con balance de pérdidas o beneficios habidos, cuentas de dividendos o informes sobre acciones sin redimir en su caso y promover e impulsar los negocios de la empresa y organizarlos del modo que mejor convenga a los intereses sociales. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente en el domicilio social. Habrá quórum con dos de sus miembros y en caso de empate decidirá quien presida. DECIMA PRIMERA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal nombrado por el mismo período de la junta y quien podrá ser socio o no. Este cargo se regirá por lo dispuesto en la sección séptima, capítulo séptimo del libro primero del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo doscientos uno del citado código, evento en que se procederá a la liquidación mediante liquidador de nombramiento de la asamblea general. Este elaborará el inventario final y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que fije el acuerdo de su nombramiento y la ley. Constituidos los otorgantes en Asamblea General acuerdan en firme: a-) Tener por constituida la sociedad a partir del veintiuno de marzo del dos mil doce. Nombrar a la siguiente junta directiva por todo el plazo social a partir de esta fecha: PRESIDENTE: ALEJANDRO JAVIER GIL de calidades dichas, SECRETARIO: RICARDO DANIEL GRECO BASTIANELLI de calidades dichas, TESORERA: LUCRECIA MORA ZUÑIGA, mayor, casada una vez, contadora, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cincuenta y cuatro- cero ochocientos cuarenta y seis, vecina de Escazu, calle, Los Filtros frente a los tanques de Acueductos y Alcantarillados, FISCAL: ADRIANA DEL CARMEN MONTEALEGRE ALEMAN, mayor, casada una vez, Ejecutiva, con cédula de identidad número uno- ochocientos cincuenta y tres- cuatrocientos noventa y seis, vecina de San José, San Sebastián, Colonia Kennedy setenta y cinco metros este del Juzgado Contravencional, casa trescientos uno, quienes estando todos presentes en este acto aceptan expresamente el nombramiento que se les hace y entran en posesión de sus cargos. Es todo. Expido un primer testimonio. Leo lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, al ser las diecinueve horas del veintiuno de marzo del dos mil doce

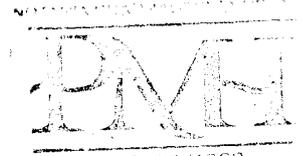
1-1354-0846

1-853-496

PMH
-2

y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: el socio Alejandro Javier Gil suscribe y paga una acción y el socio Ricardo Daniel Greco Bastianelli suscribe y paga noventa y nueve acciones. Las acciones serán firmadas por el presidente y el tesorero. El suscrito notario doy fe y hago constar que el pago realizó de la siguiente manera: el socio Alejandro Javier Gil aporta una letra de cambio por mil colones y el socio Ricardo Daniel Greco Bastianelli aporta una letra de cambio por noventa y nueve mil colones. SEXTA: Cada año al treinta de septiembre se practicarán Inventario y Balances. En la confección de éste último se estimarán los valores del activo por el precio del día, los créditos dudosos por su valor probable, no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables. Los dividendos se pagarán y las pérdidas se absorberán en proporción a la acción o acciones de cada socio. Conforme a la reforma al artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio, se destinarán de las utilidades netas de cada ejercicio anual un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, lo que se realizará hasta completar un veinte por ciento del capital social. SETIMA: Las Asambleas de accionistas serán convocadas por el presidente de la junta directiva con quince días de anticipación a su celebración por medio de publicación en un diario de circulación nacional, no contándose dentro del término ni el día de publicación o aviso ni el de celebración de la asamblea. Se prescinde del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social. OCTAVA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: nombrar y revocar a los administradores, resolver o acordar la fusión de la sociedad con otra u otras, llenar las vacantes temporales o definitivas, fijar las dietas o sueldos de los administradores y de todos aquellos que por ley o por este pacto le corresponden. NOVENA: Los negocios sociales serán administrados por una junta directiva formada por presidente, secretario y tesorero. Corresponde al Presidente y al Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando conjunta o separadamente. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva podrán otorgar Poderes de cualquier tipo. Los miembros de la junta directiva serán nombrados por todo el plazo social. DECIMA: La junta directiva dictará los reglamentos de la sociedad. Podrá designar gerentes o apoderados, con las denominaciones y poderes así como las remuneraciones que estime conveniente.

mf
3



Deberá formular el memorial de la situación social con balance de pérdidas o beneficios habidos, cuentas de dividendos o informes sobre acciones sin redimir en su caso y promover e impulsar los negocios de la empresa y organizarlos del modo que mejor convenga a los intereses sociales. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente en el domicilio social. Habrá quórum con dos de sus miembros y en caso de empate decidirá quien presida. DECIMA PRIMERA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal nombrado por el mismo periodo de la junta y quien podrá ser socio o no. Este cargo se regirá por lo dispuesto en la sección sétima, capítulo sétimo del libro primero del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo doscientos uno del citado código, evento en que se procederá a la liquidación mediante liquidador de nombramiento de la asamblea general. Este elaborará el inventario final y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que fije el acuerdo de su nombramiento y la ley. Constituidos los otorgantes en Asamblea General acuerdan en firme: a-) Tener por constituida la sociedad a partir del veintiuno de marzo del dos mil doce. Nombrar a la siguiente junta directiva por todo el plazo social a partir de esta fecha: PRESIDENTE: ALEJANDRO JAVIER GIL de calidades dichas, SECRETARIO: RICARDO DANIEL GRECO BASTIANELLI de calidades dichas, TESORERA: LUCRECIA MORA ZUÑIGA, mayor, casada una vez, contadora, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cincuenta y cuatro- cero ochocientos cuarenta y seis, vecina de Escazu, calle, Los Filtros frente a los tanques de Acueductos y Alcantarillados, FISCAL: ADRIANA DEL CARMEN MONTEALEGRE ALEMAN, mayor, casada una vez, Ejecutiva, con cédula de identidad número uno- ochocientos cincuenta y tres- cuatrocientos noventa y seis, vecina de San José, San Sebastián, Colonia Kennedy setenta y cinco metros este del Juzgado Contravencional, casa trescientos uno, quienes estando todos presentes en este acto aceptan expresamente el nombramiento que se les hace y entran en posesión de sus cargos. Es todo. Expido un primer testimonio. Leo lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, al ser las diecinueve horas del veintiuno de marzo del dos mil doce-----

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----

4-1111

-----ILEGIBLE (JOSE MANUEL MOJICA CERDA)-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, VISIBLE AL FOLIO NUMERO CIENTO
OCHENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO CATORCEAVO DE MI PROTOCOLO.
CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO
UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.-



RAZON NOTARIAL. El suscrito notario da fe y pone razón, que por medio del recibo
número dos cero uno dos dos ocho cinco cero uno tres- RP de fecha veintiuno de marzo del
dos mil doce, se pagó la publicación correspondiente a la sociedad denominada
AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA.-

San José, veintiuno de marzo del dos mil doce.-



REGISTRO DE BIENES INMUEBLES
Dpto. Recepción y Entrega de documentos
Calificación de documentos

Int-5

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2012-81834-1

- NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-*

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-655597	23/03/2012

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR: 
REGISTRADOR: 561 PABLO TREJOS ABARCA

Teléfono: (506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José • Costa Rica • www.rmpiligital.com

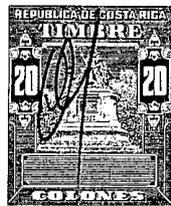
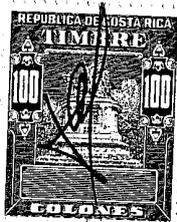
REGISTRO DE BIENES INMUEBLES
Dpto. Recepción y Entrega de documentos
Presentación de documentos

Handwritten signature or initials

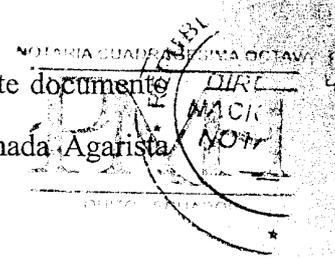
-JOSE MANUEL MOJICA CERDA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO ARANJUEZ, DE LA IGLESIA SANTA TERESITA DOSCIENTOS METROS OESTE Y CIENTO VEINTE NORTE CERTIFICA: Consecutivo número doscientos cuarenta y uno - dos mil doce: Que las anteriores seis hojas de fotocopias, identificadas del número uno a la número seis, cada una de las cuales tienen impresa mi firma puesta de mi puño y letra y el sello, los cuales se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Notariado, son fieles y exactas de su original que he tenido a la vista. Que el presente documento comprende seis folios y el documento será utilizado en la República de Ecuador- ES CONFORME: Expido la presente certificación literal, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento diez y ciento diecinueve del Código Notarial, a solicitud de Alejandro Javier Gil en San José, al ser las catorce horas quince minutos del veinticuatro de mayo del dos mil doce. Agrego y Cancelo timbres de Ley.-

José Manuel Mojica Cerda.

Notario Público



RAZON NOTARIAL: El suscrito notario da fe y pone razón; que el presente documento corresponde a la escritura de constitución de la sociedad anónima denominada Agarista Sociedad Anónima. Misma hora y fecha.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMojica'.

José Manuel Mojica Cerda
Notario Público





CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA, CÉDULA 800540556, CARNÉ NÚMERO 9154,** son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Carlos Manuel Rodríguez Jiménez





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 00 29 784

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
 (Country - Pays:)

Código: CDDGR8ZGUJZ
 (Code - Code:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
 (Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
 (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
 (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
 (Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
 (At - A:)

6. El: 15/06/2012
 (On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC
 (By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 29847
 (Under number - Sous le numéro:)

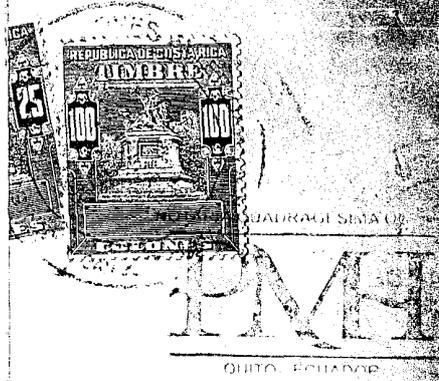


9. Sello/Stampa: [Signature]
 10. Firma: [Signature]
 (Signature - Signature:)

Nombre del titular: Alejandro Javier Gil
 (Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
 (Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 8
 (Number of pages - Nombre de pages:)



0029784

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

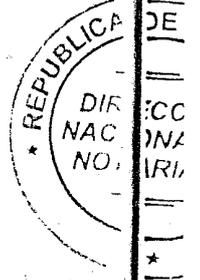
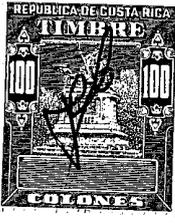
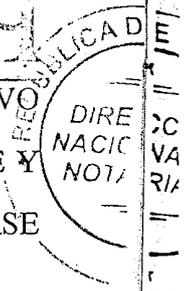
NUMERO CUARENTA Y CINCO: Yo, José Manuel Mojica Cerda. Notario público con
oficio en San José, Barrio Aranjuez, de la Iglesia Santa Teresita doscientos metros oeste
de la calle principal, debidamente comisionado como luego se dirá procedo a protocolizar
el acta número uno de la sociedad denominada AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA, con
cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos cincuenta y cinco mil
quinientos noventa y siete celebrada a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil doce, en
su domicilio social sito en San José, San Rafael de Escazu, del Centro Corporativo Escazu
dieciséis metros sur, edificio Terraforte. Con la presencia de la totalidad del Capital Social
por lo que se prescinde el trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos:
PRIMERO: Se acuerda adquirir las acciones en las siguientes compañías: ADEN ECUADOR
ADENCA C.A Y BUSINESS SCHOOL ALTDIEN SA, compañías domiciliadas en Ecuador.
SEGUNDO: Se comisiona al notario José Manuel Mojica Cerda, para que protocolice la
presente Acta en lo conducente. TERCERO: Los acuerdos anteriores se declaran firmes y se
toman por unanimidad de votos. No existiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión
veinte minutos después de iniciada. El suscrito notario da fe: A-) Que la reunión fue
celebrada en el domicilio social de la sociedad a las dieciséis horas del seis de junio del dos
mil doce. B-) Que estuvo presente la totalidad del capital social. C-) Que los acuerdos tomados
y protocolizados mediante este acto, se declaran firmes y valederos y fueron tomados por
unanimidad. D-) Que la sociedad Agarista Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-
ciento uno- seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete, se encuentra
debidamente inscrita en El Sistema Digitalizado de la Sección Mercantil del Registro Público
en el tomo dos mil doce, asiento ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro, consecutivo uno.
E-) Con visa en el libro de actas, que el acta transcrita está debidamente firmada y asentada en
el libro de Actas de Asamblea de Socios número uno y que se encuentra debidamente
legalizado. F-) Que el suscrito notario fue autorizado para realizar esta protocolización y que el
presente documento es para ser utilizado en la República de Ecuador. Es todo. Expido un
primer testimonio y firmo en San José, al ser las diecinueve horas treinta minutos del seis de
junio del dos mil doce.

ILEGIBLE (JOSE MANUEL MOJICA CERDA)-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA

PMH

Y CINCO, VISIBLE AL FOLIO NUMERO VEINTE VUELTO DEL TOMO QUINCEAVO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.-





Dirección Nacional de Notariado



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA, CÉDULA 800540556, CARNÉ NÚMERO 9154,** son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



Curridabat, de la Pops 50 m. al Este. Edificio Galerías del Este
Tel. 2528-5756 / Fax. 2528-5754



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: CDDRHGXEQRY
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)



2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 15/06/2012
(On - Le)

7. Por: Grayland Castro Cantillo
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 29838
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello
(Seal - Stamp)



Firma
(Signature - Signature)

Nombre del titular: ADEN ECUADOR ADENCA C.A Y BUSSINES SCHOOL ALTDIEN SA
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

00029775

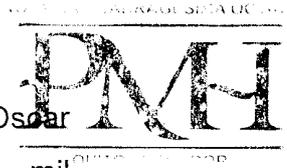
<p>Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.</p>	<p>This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.</p>	<p>Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.</p>
---	--	---

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de doce fojas) util(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, del cual doy fe
Quito, _____

05 JUN 2013

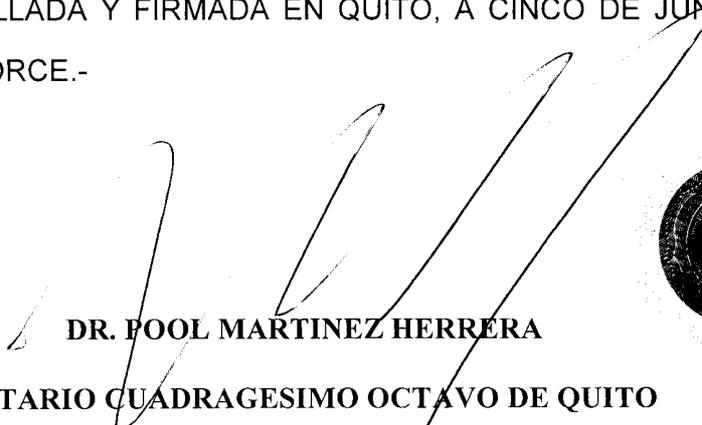
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Oscar Santiago Campana Vargas, con Matrícula Número cinco mil quinientos noventa y cinco del Colegio de Abogados, con esta fecha y en VEINTITRES FOJAS UTILES incluida ésta, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los PROTOCOLIZACION DEL PODER DE REPRESENTACION ALEJANDRO JAVIER GIL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA. Quito, a cinco de Junio del dos mil catorce.-

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** DE PROTOCOLIZACION DEL
PODER DE REPRESENTACION ALEJANDRO JAVIER GIL PRESIDENTE
Y REPRESENTATE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGARISTA SOCIEDAD
ANONIMA; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE JUNIO DEL
DOS MIL CATORCE.-


DR. POOL MARTINEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO

